

newsletter

Boletín de Actualidad de SFAI Spain, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa



sumario

Tribunas de Opinión

¿Se puede aún regularizar los fondos en Andorra?

Joan Anton Sánchez Carreté PÁGINA 1

Para crear una empresa ... ¿quién quiere arriesgar desde cero?

Silvia Sallarès PÁGINA 3

Peligros y amenazas de la contabilidad creativa para los accionistas

Miquel Ferrero PÁGINA 4

¿De qué hablamos cuando hablamos de Big Data?

Jordi Esteban PÁGINA 6

La importancia de los controles para la Prevención de Riesgos Penales

Miquel Ferrero PÁGINA 8

Una reflexión sobre el mercado laboral por nuestros expertos

PÁGINA 9

Novedades Normativas

Normativa Fiscal PÁGINA 10

Normativa Laboral PÁGINA 14

Disposiciones autonómicas PÁGINA 18

tribuna de opinión

¿Se puede aún regularizar los fondos en Andorra?

Esta pregunta se la plantean miles de residentes fiscales en España atrapados en el laberinto andorrano.

En 2012 se estableció la obligación de declarar los bienes y derechos situados en el extranjero, el famoso modelo 720, estableciéndose tres obligaciones de información: sobre cuentas, sobre valores y seguros y sobre inmuebles. La presentación fuera de plazo del modelo 720 lleva aparejada la consideración como ganancia no justificada de patrimonio, al tipo marginal del IRPF. Además de una sanción muy grave que alcanza el 150% de la cuota del IRPF. El plazo para presentación del modelo para bienes y derechos existentes al final del 2012 finalizó el 30 de abril del 2013.



tribuna de opinión



Ante esta disyuntiva la banca suiza "obliga" a sus clientes españoles a regularizar: o regularizas o dejas de ser cliente. Sin embargo, la banca andorrana adoptó una posición más timorata. El no haber hecho la declaración 720 en su momento nos lleva al problema actual.

Con la adhesión de Andorra al convenio de la OCDE de intercambio automático de información que obliga a informar, a principios de 2017, de todas las cuentas financieras existentes a 31 de diciembre de 2016, se abre un nuevo panorama, que conlleva declarar al estado español todos los fondos depositados de más de 250 mil dólares USA.

Algunos dicen que si las cuentas están a nombre de una sociedad no habrá obligación de declarar, pero nada más lejos de la realidad, el convenio deja claro que las sociedades pasivas también son objeto del intercambio. ¿Qué hemos de entender como sociedad pasiva? Pues lo mismo que en la legislación española, será una sociedad carente de actividad empresarial y por ello, carente de los mínimos medios materiales y humanos para ejercer su actividad, en este caso, se producirá una forma de levantamiento del velo y serán objeto de declaración las personas físicas o jurídicas que estén detrás de la sociedad.

Con la adhesión de Andorra al convenio de la OCDE de intercambio automático de información que obliga a informar de todas las cuentas financieras existentes a 31-12-2016, conlleva declarar todos los fondos depositados de más de 250 mil dólares USA.

Entonces, ¿Qué procede realizar?

La declaración modelo 720 está siendo analizada por la Comisión Europea, por su riguroso régimen sancionador y por la imprescriptibilidad de rentas. Además de poder vulnerar los principios de seguridad jurídica y capacidad contributiva, podría vulnerar el de culpabilidad, ya que la sanción sería por una presunción de renta, una especie de aplicación automática de la sanción.

Al parecer el tema de la aplicación automática de la sanción podrá ser descartada en los supuestos que se realice sin requerimiento previo de la Administración una declaración extemporánea del 720 y se ingrese la cuota por ganancia no justificada de patrimonio. No me consta que alguien que haya presentado la declaración fuera de plazo y realizado el ingreso como ganancia

no justificada en IRPF se le haya aplicado la sanción del 150%. Por ello podemos entender que la falta de proporcionalidad de la sanción acabará subsanándose.

Sin embargo, queda pendiente la cuestión de la imprescriptibilidad de aquellos bienes y derechos que en el momento de la entrada en vigor de la declaración 720 hubiesen estado regularizados por prescripción tributaria. En ningún caso, podrá aplicarse esta prescripción a los bienes y derechos que provengan de actividades ilícitas. Serán los tribunales, y en su caso la Comisión Europea los que tengan la última palabra sobre esta cuestión

Concluyo de acuerdo con lo expuesto, que en los caso de presentación voluntaria fuera de plazo del modelo 720, procedería la regularización espontánea de la ganancia patrimonial que se establece en el IRPF o en Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, en el supuesto que dichos bienes o derechos hubiesen ganado la prescripción fiscal en el momento de establecerse la obligación de declarar el 720, debería procederse a rectificar la autoliquidación y solicitar ingresos indebidos, para que no adquiera firmeza, y poder aprovechar un pronunciamiento favorable de los Tribunales. ●

Joan Anton Sánchez Carreté
Fiscalista y Socio Director de CET
Oficina JDA Barcelona



Para crear una empresa ... ¿quién quiere arriesgar desde cero?

Circunstancias como la previsión, la financiación, la fiscalidad, el proyecto en sí determinarán nuestra responsabilidad y nos harán decidir la mejor forma y la menos arriesgada para nuestro negocio, y para nuestro patrimonio personal. La preocupación es cuánto tendremos que desembolsar, el dilema entre sociedad o autónomo. La Sociedad de Responsabilidad Limitada o S.L. es la más utilizada, pero establecerse como Autónomo es recomendable si el volumen de negocio y los beneficios son pequeños y no tenemos trabajadores, o como mucho uno o dos.

Los trámites a realizar para darnos de alta de autónomo son sencillos y la mayoría de ellos gratuitos: darse de alta en Hacienda (modelo 037) y en la Seguridad Social (RETA). En cambio si elegimos la forma jurídica de SL, los trámites iniciales son algo más complejos, y comportan un coste adicional para obtener la denominación social en el Registro Mercantil central, más la elaboración de unos estatutos sociales, otorgar escritura pública de constitución de la sociedad y su posterior inscripción en el registro mercantil, el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, la obtención del CIF, el alta del IAE y en la Seguridad Social. Todo ello conlleva un gasto inicial de unos 1.800 €, a lo que habrá que sumar la aportación de capital a la sociedad, el mínimo es de 3.000 €. Las diferencias principales entre estas dos formas jurídicas, en primer lugar, tenemos la cuestión fiscal, ya que las S.L. están sujetas al Impuesto de Sociedades, en cambio, los autónomos en el IRPF; y, en segundo lugar, la responsabilidad, porque en una S.L. el socio responde ante las deudas sólo con el capital aportado, mientras que el autónomo tiene responsabilidad ilimitada y debe responder con todo su patrimonio empresarial y personal.

La Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización dió luz, entre otros, a la Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, que es una fórmula intermedia que tiene las ventajas de una SL, en cuanto a fiscalidad y responsabilidad limitada los



Los que optan por la forma jurídica de Empresario Individual y quieran reducir al máximo los gastos iniciales tienen una solución alternativa al autónomo, y es la del Emprendedor de Responsabilidad Limitada.

socios, y también un abaratamiento de los costes de constitución. Además, no es necesaria una aportación inicial de un capital social mínimo, pero cuando éste llegue al mínimo legal, perderá la calificación de formación sucesiva y pasará a ser sociedad limitada, por lo que tendrá que cumplir con unas determinadas reglas como: destinar a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía; repartición de dividendos cuando el valor del patrimonio neto supere el 60% del capital social mínimo y no resulte inferior a esta cifra a consecuencia del reparto una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias; limitación de la retribución anual de los socios y administradores, la cual no puede exceder el 20% del beneficio del patrimonio neto sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o mediante la prestación de

servicios profesionales que la propuesta sociedad concierte con estos socios y administradores; y finalmente, en caso de liquidación, voluntaria o forzosa, los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso del capital mínimo establecido en la Ley, 3.000 euros, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente.

Los que optan por la forma jurídica de Empresario Individual y quieran reducir al máximo los gastos iniciales tienen una solución alternativa al autónomo, y es la del Emprendedor de Responsabilidad Limitada. Esta opción sigue siendo la de un empresario individual, que debe darse de alta en el Registro Mercantil, pero no tendrá que responder con parte de su patrimonio personal siempre que las deudas no sean con la administración; que éstas no superen los 300.000 €; que no se haya actuado de mala fe o en contra de la ley; y que su vivienda habitual y su vehículo principal haya sido declarado por valor inferior a 250.000 € y 25.000 € respectivamente. A diferencia de la opción Autónomo, esta permite limitar la responsabilidad frente a las deudas protegiendo el patrimonio personal. En todo caso, nuestro consejo es que ante cualquier duda puedan consultarla con su asesor especialista, quien podrá orientarlos en la elección de su mejor opción. ●

Silvia Sallarès
Directora del Área Legal a JDA

tribuna de opinión

Peligros y amenazas de la contabilidad creativa para los accionistas

Para muchas sociedades que cierran sus ejercicios económicos el 31 de diciembre, se acerca el 30 de junio, que es la fecha de aprobación por parte de los accionistas de las cuentas anuales, que en el mes de julio se depositarán en el Registro Mercantil para que pasen a ser públicas.

Como puede un accionista que no participa directamente en la gestión de la sociedad, o que no participa en los temas administrativos y financieros, tener la certeza de que las cuentas anuales que tiene que aprobar son fiables y reflejan la realidad de la imagen fiel de la compañía?

En primer lugar, si la sociedad por volumen de facturación, activos o personal, está obligada a auditar, el accionista no tiene porqué dudar de que dichas cuentas son ciertas, ya que un profesional independiente emite una opinión responsable sobre las mismas que tanto puede ser opinión **favorable**, si todo está bien, opinión **con salvedades**, si es que hay algún error o limitación, opinión **denegada**, si el auditor debido a sus limitaciones en su trabajo considera que no puede opinar, y opinión **adversa**, si es que el auditor concluye que hay tantos errores significativos que las cuentas no presentan la imagen fiel. Pero en cualquiera de los casos el accionista estará correctamente informado y podrá tomar las decisiones y medidas que considere oportunas.

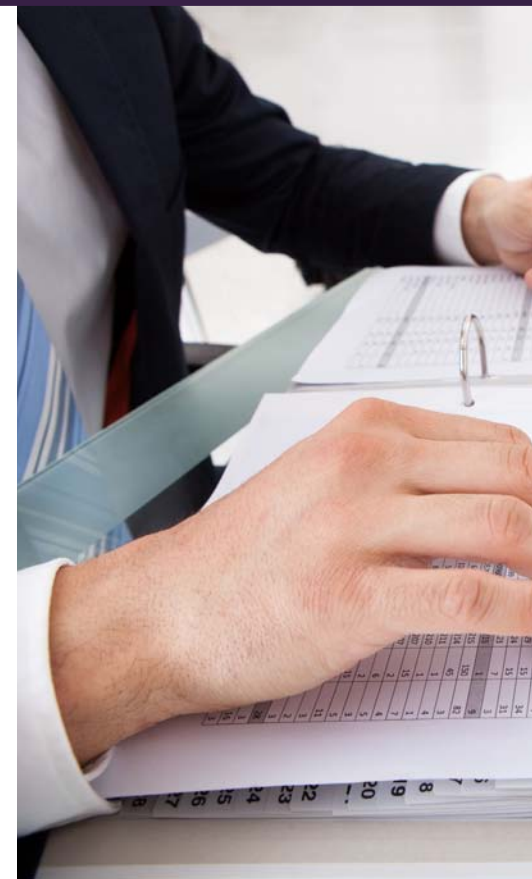
Pero en caso de no estar obligada la sociedad a someter sus cuentas a auditoría, el director financiero, o el contable, o los administradores, pueden optar por cerrar correctamente las cuentas, presentando estas la verdadera imagen fiel de la sociedad al cierre del ejercicio, o pueden dar rienda suelta a la **CONTABILIDAD CREATIVA** con tal de manipular los balances y la cuenta de resultados en función de sus intereses o de las necesidades de supervivencia o financiación de la sociedad.

Frente a la CONTABILIDAD CREATIVA, podemos encontrarnos ante dos situacio-

nes totalmente opuestas, la primera de ellas sería el caso de sociedades que obtengan importantes beneficios y no estén dispuestos a pagar impuesto sobre beneficios o a repartir dividendos entre los accionistas, con lo que intentarán manipular los balances y la cuenta de resultados para dar el mínimo beneficio posible, y la segunda situación que en el actual entorno de crisis económica es la más generalizada, es la de las sociedades que registran pérdidas, pero que por necesidades de financiación en muchos casos o por supervivencia de la sociedad intentan esconderlas y dar un mínimo beneficio, o intentan minimizar dichas pérdidas muy por debajo de la realidad.

En el primer caso las principales acciones que la sociedad puede llevar a cabo para la reducción de los beneficios, o disminuir la solvencia de la sociedad, son:

- Disminuir el volumen real de existencias al cierre del ejercicio, o realizar provisiones por deterioro de las mismas, que tendría que haberse realizado en ejercicios anteriores
- Realizar provisiones por deterioro del inmovilizado material o intangible e dudosa veracidad
- Pasar como gastos de explotación facturas correspondientes a activos que deberían estar en el inmovilizado dada su vida útil
- Realizar provisiones por deterioro de la cartera de valores de sociedades participadas en las que se han registrado pérdidas de forma intencionada
- Incrementar los coeficientes de amortización del inmovilizado material o intangible
- Solicitar tasaciones de los inmuebles de la sociedad a fin de poder depreciarlos, cuando en ejercicios anteriores, ya se tendría que haber depreciado
- Cambiar de golpe el criterio de consideración de saldos morosos de clientes, provisionando saldos que ya eran morosos en ejercicios anteriores
- Incrementar el coste financiero de los créditos recibidos de empresas del grupo



- Incrementar el coste del alquiler que nos factura la sociedad patrimonial del grupo
- Aplazando facturación del mes de diciembre para el mes de enero del siguiente ejercicio
- Dotar provisiones por responsabilidad por demandas recibidas cuya sentencia se estima favorable para la sociedad
- Contabilizar arrendamientos financieros que deben registrarse como inmovilizado, como gasto del ejercicio de arrendamientos operativos (renting)
- Contabilizar íntegramente como gastos de un ejercicio, gastos que deberían periodificarse en varios años
- Reclasificar a corto plazo deudas de vencimiento superior a una año para empeorar el fondo de maniobra
- Contabilizar como gastos del ejercicio, gastos de años anteriores que deberían ir directamente a patrimonio neto

En el segundo de los supuestos, la **CONTABILIDAD CREATIVA** lo que se pretende es intentar mejorar la imagen del balance y esconder pérdidas, para minimizarlas o incluso llegar a obtener un pequeño beneficio, para que los accionistas queden tranquilos, o para que las entidades financieras renueven las finan-



ciaciones vigentes, o para permitir cobrar objetivos a aquellos directivos que los tengan referenciados a los resultados, las técnicas que los contables o directores financieros pueden llevar a cabo son:

- Aumento no justificado de las existencias al cierre del ejercicio, ya sea por un aumento de productos inexistentes o aumentando el valor de los reales
- La no realización de ningún tipo de provisión por deterioro al cierre del ejercicio, ni de existencias, ni de saldos incobrables, ni de los inmovilizados
- La no contabilización del coste financiero de los créditos recibidos de partes vinculadas
- La no actualización a valor razonable de las inversiones financieras que así lo requieran y que impliquen el registro de pérdidas
- La activación de gastos de I+D, de proyectos de dudoso éxito futuro
- La activación como inmovilizados materiales de facturas correspondientes a mantenimientos o reparaciones
- La disminución injustificada de los coeficientes de amortización de los inmovilizados
- La valoración de las existencias al cierre del ejercicio a precio de venta, en lugar del menor entre el precio de coste y el valor neto realizable

- La periodificación de gastos diversos para ejercicios futuros, vulnerando el principio contable de la prudencia valorativa
- La activación de créditos fiscales por pérdidas de dudosa recuperabilidad
- La contabilización de trabajos realizados para el inmovilizado, cuando la empresa históricamente nunca había registrado este tipo de ingresos
- El cobro de saldos morosos significativos provisionados en ejercicios anteriores, lo que implica que en el presente ejercicio se registre un ingreso por la cancelación de la provisión por insolvencias
- La no reclasificación a corto plazo de las deudas con vencimiento inferior a 1 año con tal de no perjudicar el fondo de maniobra de la sociedad, o la reclasificación a largo plazo de deudas a corto
- Contabilización como activos disponibles para la venta, inmovilizados que no están en venta, para no amortizarlos y para mejorar el fondo de maniobra
- Contabilizar contra patrimonio neto, gastos extraordinarios del ejercicio, para no empeorar el resultado
- Contabilización de anticipos de clientes como ventas del grupo 7, y no a una cuenta 438, lo que implica la contabilización de una venta todavía no realizada y cobrada en parte
- Contabilización de los cambios en la valoración de los swaps a conveniencia
- Reflejar las cuentas acreedoras de socios y administradores como patrimonio neto en el apartado de aportaciones de socios, cuando dichas deudas son del todo reembolsables, pero el fondo de maniobra y el patrimonio neto quedan considerablemente mejor.
- Contabilizar a valor de mercado edificios y construcciones en base a tasaciones incrementando el valor de los mismos contra reservas (práctica no permitida por el PGC)
- Contabilizar a precio inferior al de mercado el coste del alquiler u otros servicios que puedan prestarnos empresas

vinculadas, con la correspondiente contingencia fiscal

Con todas estas operaciones de maquiillajes contables, lo que se pretende en definitiva es disfrazar la realidad para dar la imagen de la sociedad que se necesita en cada momento determinado y que puede llegar a ser tan desvirtuada como se quiera.

Como en muchos otros aspectos de la vida, las cosas no siempre son lo que parecen, y se necesita rascar la superficie para llegar al fondo e identificar la realidad.

La CONTABILIDAD CREATIVA consiste en manipular la información contable para aprovechar los vacíos de la normativa existente y las posibles elecciones entre diferentes prácticas de la valoración que ésta ofrece. De esta forma los estados financieros presentan los resultados y la imagen fiel que se prefiere, en lugar de presentarlos de forma neutral y objetiva. Su finalidad es cubrir las necesidades de imagen de la sociedad o de sus directivos a corto plazo, mediante la distorsión de los resultados y de la situación financiero-patrimonial.

En muchas ocasiones el responsable de la aplicación de dicha CONTABILIDAD CREATIVA, se aprovecha de la falta de conocimientos contables, de la falta de visión financiera, o de la confianza depositada en él por parte de los destinatarios de las cuentas anuales.

Para detectar dichos maquiillajes es básico saber qué preguntas realizar, donde rascar y cómo interpretar las respuestas y la documentación contable, y para ello es importante disponer de los conocimientos específicos y de la experiencia necesaria, que suelen proporcionar los auditores de cuentas como expertos independientes. ●

Miquel Ferrero
Socio Director JDA Audit

tribuna de opinión

¿De qué hablamos cuando hablamos de Big Data?

El mundo de la moda es sinónimo de voluble, de efímero, de cambio constante. Año a año cambian los gustos estéticos, la forma de vestir y los estilos de vida. Cambios de colores, formas, conductas, maneras de ver el mundo, todo aquello que hace poco tiempo parecía de lo más elegante ahora deja de serlo, pasando a ser abandonado.

En el actual mundo de la empresa y la tecnología pasa algo parecido, cada día nos presentan nuevas tendencias de gestión, técnicas, filosofías que intentan cambiar nuestros paradigmas de empresa y su funcionamiento. Muchas de estas tendencias se basan en nuevos conceptos, cambios tecnológicos que crean enormes expectativas y ruido mediático, pero que en realidad muchas veces son tecnologías inmaduras, son conceptos sin aplicación práctica o simplemente exageraciones interesadas. Es el llamado hype tecnológico, que crea unas expectativas enormes sobre una tecnología o producto para después terminar en la mayor de las decepciones y ser sustituida por la última tendencia de la temporada de primavera-verano.

Pero en este ambiente, hay un conjunto de tecnologías llamadas Big Data que aun estando viviendo su particular puesta de largo y estar de moda, comienzan a ser maduras y están siendo utilizadas con éxito por muchas empresas.

Durante la primera década del 2000, se produjeron una serie de cambios tecnológicos muy importantes en nuestras vidas, como el aumento de la banda ancha, las redes sociales, los dispositivos móviles, la geolocalización, que han producido un crecimiento espectacular en la generación de información.

Pronto se vio que toda esta información adquiriría volúmenes tan grandes y de naturaleza tan diversa que rompía los esquemas tradicionales de las infraestructuras de IT. Y ahí es donde nace el Big Data, que no es nada más (y nada



Durante la primera década del 2000, se produjeron una serie de cambios tecnológicos muy importantes en nuestras vidas, que han producido un crecimiento espectacular en la generación de información.

menos) que las tecnologías que permiten capturar, gestionar y procesar estos conjuntos de datos.

Pero no nos debemos quedar sólo con el BIG del Big Data, porque las características principales de estas nuevas fuentes de información son lo que se conoce como las 3V: Volumen, Velocidad y Variedad.

El volumen ya nos lo imaginamos, es visible por todos nosotros tras la explosión del uso de las redes sociales:



diariamente se generan 500 millones de tweets, hay casi 1600 millones de usuarios activos en Facebook, se generan 200 mil millones de emails diarios, lo que nos da una idea de la naturaleza del problema.

La generación de información en muchos de estas fuentes es muy rápida y continua, con lo que son necesarios mecanismos que permitan el análisis en tiempo real de estos flujos de información. Ahí es donde se aparece la característica de la velocidad de la información.

El uso de las tecnologías de Big Data en las empresas sólo tiene sentido cuando generan una gran cantidad de información, a un gran ritmo y proviene de diversas fuentes.

¿Y qué decir de la variedad de los datos? Cada día se generan 300 millones de fotos en Facebook, se envían 42 mil millones de mensajes de WhatsApps, cada minuto se suben 100 horas de vídeo en Youtube, además de generarse índices económicos, seguimiento de flotas de vehículos, estadísticas de todo tipo, etc. un mundo volcado a la generación de información. Y un detalle muy importante es que hasta el 90% de esta información no está estructurada en forma de bases de datos, con lo que no son utilizables las técnicas tradicionales para su tratamiento.

Por todo esto se deduce que el uso de las tecnologías de Big Data en las empresas sólo tiene sentido cuando generan una gran cantidad de información, a un gran ritmo y proviene de diversas fuentes. Los sectores económicos de los que inicialmente se está centrando su uso de forma importante son los que cumplen estas condiciones: infraestructuras, sanidad, financiero y sector público.

Pero a la larga, prácticamente, todas las empresas deberán hacer converger sus sistemas de información a sistemas híbridos, en los que convivan los datos tradicionales de su ERP con Big Data y que esta conjunción permitirá detectar oportunidades que nos ayuden al rediseño de procesos o incluso la creación de nuevos servicios.

Aún existen importantes barreras de entrada, sobre todo de know-how y presupuesto, pero se están popularizando herramientas cada vez más accesibles para todo tipo de empresas, incluso con soluciones en la nube de pago por uso.

El Big Data ha llegado para quedarse o mejor dicho, para formar parte de nuestro fondo de armario de herramientas que complementen nuestros sistemas de información actuales. Y sobre todo ahora que comienza a evolucionar de la alta costura al *prêt-à-porter*. ●

Jordi Esteban
CTO. JDA/SFAI Spain



La importancia de los controles para la Prevención de Riesgos Penales

Con la reforma del Código Penal establecida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, en la que con la modificación del artículo 31bis, se establece que si la sociedad tiene implantado un buen sistema de funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales, asignando a una persona u órgano de la sociedad, denominado Compliance Officer, que tenga legalmente la función de verificar el cumplimiento de la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, ésta quedará exenta de responsabilidad penal.

Es por ello que en este artículo queremos resaltar la importancia del sistema de control interno de una compañía para el buen funcionamiento de la misma, y para que a la vez sirva para que la organización identifique aquellos riesgos de cualquier clase que puedan afectar de alguna manera a la sociedad, con la finalidad de poder tomar medidas para evitarlos o minimizar su probabilidad o impacto.

Un adecuado entorno de control, una buena segregación de funciones, unos

adecuados procedimientos de control correctamente comunicados a toda la organización, y unas oportunas supervisiones periódicamente y rigurosamente ejecutadas, son las claves para que la compañía funcione adecuadamente y sea capaz de minimizar sus riesgos.

Todas las sociedades en mayor o menor medida tienen establecido un sistema de control interno para su buen funcionamiento y buen gobierno, algunos de ellos serán muy eficaces y darán confianza a sus administradores de que es muy difícil cometer un delito en su organización, y por el contrario otros no, con lo cual la compañía y sus administradores quedarán al descubierto ante la posibilidad de que desde su organización se cometa algún delito penal, por el que puedan acabar imputados, tanto ellos como la persona jurídica.

Con la elaboración del Plan de Prevención de Riesgos Penales, los principales controles establecidos por la sociedad para aquellos riesgos penales que sean susceptibles de que puedan cometerse, serán revisados y comprobados para

ver su correcto funcionamiento, y lo que es más importante, como parte de dicho Plan, se le recomendarán una serie de controles y medidas adicionales, a implantar y realizar por la sociedad, para intentar minimizar o anular la probabilidad de que se cometa alguno de los delitos identificados en su compañía.

El Compliance Officer será el encargado de que todas las recomendaciones y controles a implantar derivados del Plan de Prevención de Riesgos Penales se lleven a cabo, y lo que es más importante, una vez implantados tendrá que velar para que tanto los controles existentes con anterioridad al Plan, como los implantados derivados del mismo, se cumplan y aseguren al órgano de gobierno de la compañía, que ha tomado todas las medidas posibles para que desde su organización no se puedan cometer delitos, y en el caso de que algún miembro de su equipo se saltara dichos controles y cometiera algún acto ilícito, tanto ellos como la compañía quedarán exonerados de responsabilidad jurídica. ●

Miquel Ferrero
Socio Director JDA Audit

Una reflexión sobre el mercado laboral por nuestros expertos

Las consecuencias de la crisis económica han ocasionado la desaparición de la división tradicional de los sectores (primario, secundario y terciario), y una pérdida significativa del tejido empresarial, a la vez que ha aumentado el número la Administración. Se manifiesta, de forma patente, el problema de la educación en el país, que sin un cambio imposibilitará afrontar con eficacia el problema del mercado laboral y, con ello la creación de empleo y el posicionamiento de España como país de oportunidades laborales más allá del turismo y del sector servicios. Respecto a este tema piensan que, aunque los titulados universitarios están sobrecualificados, no están lo suficientemente preparados para cubrir las demandas del mercado laboral actual.

Al mismo tiempo se ponen de manifiesto otros aspectos como una alta tasa de desempleo en el 20%, que afecta especialmente a menores de 25 años con un 45%, y una fuga de talento joven a otros países. Existe una alta inseguridad laboral y **precariedad laboral** dada la bajada progresiva de salarios desde que empezó la crisis económica, además de la **dualidad en los contratos laborales** que facilita la existencia de dos tipos de trabajadores: los indefinidos (altamente protegidos) y los temporales (altamente desprotegidos). Se añade la polarización laboral con el incremento de la necesidad de personal altamente cualificado vs. el incremento de personal no cualificado en actividades de bajo valor añadido.

Otro problema que expresan nuestros expertos es el “miedo a la contratación” pues la crisis ha ocasionado que las empresas hayan tenido que enfrentarse a la dura situación de despedir, con indemnizaciones excesivamente caras y desproporcionadas. Consideran que la reforma laboral ha solucionado los llamados salarios de tramitación; pero no la inseguridad que aun despierta el binomio **Indemnización – Contratación**, puesto que indemnizar supone un gran riesgo por parte de las empresas por lo



Se nos abren interrogantes sobre qué influencia y qué cambios va a provocar la generación Millennial en el mercado laboral, ¿están las empresas preparadas para contratarlos? ¿Qué cambios debería afrontar el mercado laboral y cuál debería ser su estructura?

que a la hora de contratar se lo piensan mucho, ya sea por las trabas burocráticas que ofrece el actual estatuto de los trabajadores, el exceso de normativas laborales, o bien por la gran variedad de contratos existentes, pero sobre todo por el miedo a despedir y en qué condiciones lo afronta la empresa. Finalmente, los expertos plantean una serie de ideas que se deberán tener en cuenta en el futuro marco laboral:

La **generación Millennial** representará en 10 años el 50% de la fuerza laboral según un estudio del Fondo Monetario Internacional (FMI), y la Generación Z les va a seguir de muy cerca. Los estudios realizados muestran un rechazo de los millennials a las estructuras de trabajo tradicionales, considerando vital trabajar en empresas que potencien la

innovación, el desarrollo de sus habilidades y que éstas generen impacto social positivo. El conocimiento de idiomas no es una exigencia, sino prioridad básica que debe tener cualquier profesional para cubrir cualquier perfil y, la emprenduría se perfila como un factor clave a la hora de tener oportunidades laborales en el futuro.

Se nos abren interrogantes sobre qué influencia y qué cambios va a provocar esta generación en el mercado laboral, ¿están las empresas preparadas para contratarlos? ¿Qué cambios debería afrontar el mercado laboral y cuál debería ser su estructura? ¿Cómo instigar los cambios y las reformas reales que deben adecuar el modelo educativo y la realidad laboral? Contratación y modelos laborales. ¿Hacia dónde vamos? ¿Cómo se abordará la captación y retención del talento? Y la empleabilidad, la movilidad laboral y la conciliación.

Si tienes una idea formada al respecto te invitamos a participar en la elaboración del nuestro Paper un caso de estudio sobre el futuro del mercado laboral y la llegada de las nuevas generaciones. Si quieres participar consulta [aquí](#) las bases o contacta con nosotros en info@sfa.es. ●

JDA/SFAI Spain

novedades normativas

Normativa Fiscal

OBLIGACIONES DE DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS. DOCUMENTO NORMALIZADO PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

En el ámbito de las operaciones vinculadas, la normativa vigente para periodos impositivos iniciados a partir de uno de enero de 2015 presenta novedades en relación con la documentación específica a elaborar por las entidades afectadas, que tiene un contenido simplificado para aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, y no es necesaria en relación con determinadas operaciones.

Mediante la OM HAP/871/2016 publicada en el B.O.E. del pasado día 7 de junio en su disposición adicional única se da cumplimiento a la obligación de reglamentar un documento normalizado para aquellas personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de empresas de reducida dimensión, entendiéndose que su cumplimentación es suficiente para la obligación de elaborar la documentación específica de las operaciones vinculadas.

VALORACIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS ENTRE UNA ENTIDAD Y SU ADMINISTRADOR

El Tribunal Económico Administrativo Central en su Resolución 8483/2015 de fecha 2 de marzo pasado, para unificación de criterio, fija el que puede regir para la valoración de las operaciones entre una entidad dedicada a la prestación de servicios prestados y éstos son prestados por su administradora única, cuando esta es la circunstancia determinante para la contratación de los citados servicios por terceros independientes en los siguientes términos:

En cuanto al método para determinar el valor de mercado, cuando el servicio que presta la persona física a la sociedad vinculada y el que presta la sociedad vinculada a terceros independientes es sustancialmente el mismo y del análisis del supuesto de hecho se deriva que la sociedad carece de medios para realizar la operación si no es por la necesaria e imprescindible participación de la persona física, no aportando valor añadido (o siendo éste residual) a la labor de la persona física, es acorde con la metodología de operaciones vinculadas considerar que la contraprestación pactada por esta segunda operación es una "operación no vinculada comparable", no siendo necesario incorporar una corrección valorativa por el mero reconocimiento de la existencia de la sociedad, y ello sin perjuicio de las correcciones que en aplicación del método del precio libre comparable proceda realizar por los gastos fiscalmente deducibles que se centralizan en la sociedad.

Y en cuanto al ajuste a valor de mercado, el TEAC entiende que cuando se trata de servicios de carácter personalísimo, en los que participa exclusivamente la persona física y se dan circunstancias tales como:

- los servicios facturados por la sociedad a los terceros independientes son exclusivamente los prestados por la persona física, por lo que la función esencial es la prestación de servicios por la persona física.
- la persona física es el activo fundamental e imprescindible de la sociedad para poder desarrollar la actividad.
- los riesgos asumidos en ambas operaciones se centran esencialmente en el papel determinante de la persona física.
- en el mercado se busca a una persona concreta, no siendo indiferente contratar a una persona u otra, no hay obstáculo respecto a la comparabilidad o equiparabilidad de las dos operaciones: el servicio prestado por la persona física a la entidad vinculada y el servicio prestado por esta a terceros independientes, siendo procedentes los correspondientes ajustes primario y secundario por la diferencia

entre el sueldo percibido por la persona física y los ingresos por la facturación a terceros independientes.

En conclusión, la Resolución valida la utilización del método de comparabilidad del precio libre comparable cuando se esté en servicios prestados por sociedades que carezcan de la estructura necesaria para la prestación de servicios profesionales a terceros y, sin decirlo, sirvan como medio para diferir o disminuir la carga fiscal de las operaciones, en su conjunto, al situar la tributación en sede de la sociedad y no de la persona física. En definitiva, el TEAC considera que cuando una persona física presta servicios a través de una sociedad, el beneficio obtenido debe imputarse a su IRPF.

Parece que con esta Resolución se abre una vía para que la Inspección pueda regularizar a las personas físicas profesionales que presten sus servicios a través de sociedades, imputándole la totalidad del beneficio de la sociedad si bien para ello deberán darse dos circunstancias: la primera es que el servicio que presta el profesional a la firma y el de ésta a sus clientes sean sustancialmente iguales; la segunda es que la sociedad carezca de medios para realizar la operación al margen de la necesaria e imprescindible participación de la persona física, no aportando en consecuencia la sociedad valor añadido a la labor de la persona física profesional.

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS EN 2015

En sendas consultas vinculantes, V1057/16 de 16-03-16 y V1762/16 de 21-04-16, la Dirección General de Tributos establece el importe que puede compensarse de bases imponibles negativas en los periodos impositivos iniciados en 2015.

Como regla general las bases imponibles negativas objeto de liquidación o autoliquidación pueden ser compensadas en los periodos impositivos siguientes con el límite del 70 por 100 (para los ejercicios iniciados en 2016 el límite es del 60 por 100) de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización, pudiéndose compensar, en todo caso, en el periodo impositivo, bases imponibles negativas hasta el importe de **un millón de euros**.

No obstante, entre las medidas temporales establecidas en la propia Ley del Impuesto sobre Sociedades con efectos para los periodos impositivos iniciados en 2015, se encuentra una (en la disposición transitoria 34ª.g) relativa a la compensación de bases imponibles negativas, en los siguientes términos:

1. No resulta aplicable el límite establecido en el art. 26.1 LIS (70 por 100 de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización).
2. Para los contribuyentes cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a la normativa del IVA, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2015, la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores está limitada a los siguientes porcentajes de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización y a dicha compensación:
 - 50% cuando en estos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros;
 - 25% cuando en esos 12 meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 60 millones de euros.

En resumen, para los periodos impositivos iniciados dentro de 2015, no resulta de aplicación el límite en la compensación de bases imponibles negativas previsto en el art. 26.1 LIS, sin perjuicio de que, en todo caso, pueda compensarse en el periodo impositivo 2015, bases

novedades normativas

imponibles negativas hasta el importe de **un millón de euros** (cifra ésta que resultará siempre aplicable como mínimo cuando exista una cifra superior pendiente de aplicación y opere alguno de los límites cuando la cifra de negocios resulte igual o superior a 20 millones de euros ya que para una cifra de negocios inferior a dicha cifra, no hay límite en 2015 de aplicación de bases imponibles negativas).

ENTREGAS GRATUITAS A POTENCIALES CLIENTES. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las entregas de mercancía gratuita para captar clientes, según criterio establecido por la D.G.T. en su consulta vinculante V0811-16 del pasado uno de marzo deben tratarse como sigue:

Impuesto sobre Sociedades: Las entregas gratuitas a potenciales clientes se entienden gastos realizados para promocionar las ventas de la entidad por lo que serán fiscalmente deducibles siempre que cumplan los requisitos en términos de inscripción contable, devengo y justificación documental.

Impuesto sobre el Valor Añadido: La entrega sin contraprestación de productos idénticos a los destinados a la venta a futuros clientes, constituye una operación asimilada a una entrega de bienes sujeta y no exenta del impuesto por la que deberá procederse a expedir la oportuna factura y a consignar el importe de la cuota devengada correspondiente en la declaración-liquidación periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DEDUCIBILIDAD DE LOS SUELDOS DE ADMINISTRADORES POR EL TRABAJO DESARROLLADO

En la consulta vinculante V1040-16, de 15 de marzo se da respuesta acerca de la deducibilidad de los sueldos que perciben unos administradores de una sociedad no por su cargo como tales sino por su trabajo personal.

En concreto, el tema que se plantea es el siguiente: la deducibilidad de los sueldos satisfechos por una sociedad limitada con actividad industrial, cuyo capital está suscrito por cuatro socios al 25 por 100 cada uno, los cuatro son administradores mancomunados que se encuentran obligatoriamente en el régimen de trabajadores autónomos sin contrato laboral con la entidad. El cargo de administrador no está retribuido, conforme establecen los estatutos de la sociedad y cada socio percibe una nómina mensual por el trabajo que realiza en la sociedad que declaran en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimiento del trabajo.

En su contestación, la Dirección General de Tributos estima que los gastos relativos a las retribuciones de los socios por el trabajo desarrollado son gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumplan las condiciones legalmente establecidas en los términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación, por cuanto dichos gastos constituyen la contraprestación de las funciones desempeñadas, distintas a las del administrador.

REGULARIZACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA SUELO

En recientes consultas (V2429/16, V2430/16 y V2431/16 de 3 de junio) la Dirección General de Tributos analiza las implicaciones prácticas que conlleva para un contribuyente del IRPF la devolución por la entidad financiera de los intereses cobrados en exceso por la aplicación en un préstamo hipotecario destinado a la adquisición de la vivienda habitual de una cláusula de limitación de tipo de interés (cláusula suelo).

Dichas consultas vinculantes, concluyen en el sentido de que la devolución de las cantidades pagadas de más por aplicación de la cláusula suelo no constituye renta sujeta al IRPF, pero sí obliga a regularizar la situación tributaria si esas cantidades formaron parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual, puesto que se pierde el derecho a practicar la deducción sobre las mismas. La regularización deberá efectuarse añadiendo las cantidades indebidamente deducidas por tal motivo a las cuotas líquidas devengadas en el ejercicio en que procede la devolución, junto con los intereses de demora.

En el caso de que, además, la entidad bancaria abone al contribuyente un interés indemnizatorio por las cantidades cobradas en exceso, las cantidades correspondientes por este concepto, en cuanto comportan una incorporación de dinero al patrimonio del contribuyente, no calificables como rendimientos, originan una ganancia patrimonial que, al no proceder de una transmisión, se cuantifica en el importe percibido por tal concepto. En cuanto a su imputación, dicha ganancia se entiende producida cuando los intereses se reconocen, debiendo integrarse en la base imponible del ahorro del periodo impositivo en que tal circunstancia se produzca, cualquiera que sea el período que abarquen.

POSIBILIDAD DE APORTAR NUEVA DOCUMENTACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN O EN LA VÍA ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA

Una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 11 de marzo de 2016 (recurso número 11/2014) confirma que es posible aportar nueva documentación en la tramitación del recurso de reposición o en la vía económica-administrativa.

La prohibición de aportar nueva documentación tras el trámite de audiencia afecta solo al procedimiento de comprobación. Aunque los Tribunales Económico-Administrativos han venido negando dicha posibilidad, esta postura atenta contra el derecho a tutela judicial efectiva y así se está reconociendo por distintos tribunales tanto en vía económica administrativa como en vía contenciosa. El Tribunal Supremo en su STS de 20 de junio de 2012, recurso de casación nº 3421/2010 afirma: "el recurso contencioso administrativo es un auténtico proceso, autónomo e independiente de la vía administrativa. Por tanto, ningún obstáculo procesal existe para incorporar al recurso y valorar los documentos aportados por la entidad actora. El RD 1065/2007 (Rgto. de Gestión e Inspección Tributaria), en su art. 96.4 trata de delimitar el contenido del expediente administrativo a los efectos de limitar el objeto y motivación de la liquidación que se pueda dictar por la Administración, pero en modo alguno se refiere a la tramitación del recurso de reposición o reclamación económico administrativa que pudiera interponerse frente a la liquidación.

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA DE DOCUMENTACIÓN POR GRANDES EMPRESAS

El 1 de julio de 2016 ha entrado en vigor la disposición final segunda, apartado Uno, de la Orden HAP/841/2016 de 30 de mayo, por la que se aprueban los modelos de IVA 364 y 365 y se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, así como otra normativa tributaria (BOE 2-6-2016), que, con carácter general, obliga a los contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas a presentar electrónicamente por Internet todo tipo de documentación con trascendencia tributaria relativa a procedimientos gestionados por la AEAT.

El incumplimiento de esta previsión puede dar lugar a la comisión de la infracción tributaria prevista en el artículo 199.2 de la Ley General Tributaria, consistente en la presentación de documentación con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos cuando exista obligación de hacerlo, lo que conlleva la imposición de una multa pecuniaria fija de 250 euros.

novedades normativas

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2016

Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitudes de reembolso cuotas soportadas relativas a la OTAN

Orden HAP/841/2016, de 30 de mayo, por la que se aprueban los modelos 364 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y 365 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de las exenciones relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado" y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, así como otra normativa tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 133 de 2 de junio de 2016.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias. Gastos electorales. Subvenciones

Corrección de errores de la Orden HAP/663/2016, de 4 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2015 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y se modifica la Orden HAP/572/2015, de 1 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 24 de mayo de 2015.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 135 de 4 de junio de 2016.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Modelos de declaración

Orden HAP/871/2016, de 6 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica, y se aprueba el documento normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 137 de 7 de junio de 2016.

Corrección de errores en B.O.E. núm. 143 de fecha 14 de junio de 2016.

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada. Representaciones legales de menores e incapacitados

Resolución de 8 de junio de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 142 de 13 de junio de 2016.

Impuesto sobre Actividades Económicas. Plazo de ingreso en periodo voluntario

Resolución de 10 de junio de 2016, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se

modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2016 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 144 de 15 de junio de 2016.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2016

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Junio 2016 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Junio 2016. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 230.

- Segundo Trimestre 2016 Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

Pagos fraccionados Renta.

Segundo Trimestre 2016

- Estimación Directa. Modelo 130.

- Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Junio 2016. Autoliquidación. Modelo 303.

- Junio 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

- Junio 2016. Declaración recapitulativa de operac. intracomunitarias. Modelo 349.

- Junio 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

- Junio 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

- Segundo Trimestre 2016 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.

- Segundo Trimestre 2016. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.

- Segundo Trimestre 2016. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.

- Segundo Trimestre 2016. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Modelo 368.

- Segundo Trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

- Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.

- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Junio 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS.

Junio 2016. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Abril 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555,556, 557, 558.

Abril 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

novidades normativas

Junio 2016. Modelos 548, 566, 581.

Junio 2016. Modelos 570,580.

Segundo Trimestre 2016. Modelos 521, 522, 547.

Segundo Trimestre 2016. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

Segundo Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.

Segundo Trimestre 2016. Modelo 582.

Segundo Trimestre 2016. Solicitudes de devolución de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.

- Envíos garantizados. Modelo 507.

- Ventas a distancia. Modelo 508.

- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.

- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2016. Grandes empresas. Modelo560

- Segundo trimestre 2016. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Segundo Trimestre 2016. Pago fraccionado. Modelo 585.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.

- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.

- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 412.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 418.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 419.

- Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420.

- Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.

- Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- Régimen General. Segundo trimestre. Modelo 450.

IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- Autoliquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 460.

- Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de junio. Modelo 461.

HASTA EL DÍA 25

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural.

Declaración anual 2015. Modelos 200, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2016

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 1

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Segundo Trimestre 2016. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Pago a cuenta. Autoliquidación 2016. Modelo 410.

- Autoliquidación 2015. Modelo 411.

IMP. ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

Declaración-liquidación correspondiente al mes de junio. Modelo 430.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat).

Julio 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Julio 2016. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117,123, 124, 126, 128, 230.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Julio 2016. Autoliquidación. Modelo 303.

- Julio 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.

- Julio 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

- Julio 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Julio 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 410.

- Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 411.

- Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de julio. Modelo 412.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 418.

- Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de julio. Modelo 419.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Mayo 2016. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Mayo 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Julio 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.

Julio 2016. Modelos 548, 566, 581.

Julio 2016. Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Segundo Trimestre 2016. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Julio 2016. Grandes empresas. Modelo560

DURANTE TODO EL MES DE AGOSTO

Se podrán presentar los modelos 349 del IVA y 430 del Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.

novedades normativas

Normativa Laboral

DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN LA MODIFICACIÓN COLECTIVA DE CONDICIONES DE TRABAJO

El Tribunal Supremo, en sentencia del pasado 19 de abril, desestima el recurso interpuesto contra la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, de 18 noviembre 2014 que declaraba nula o subsidiariamente injustificada la modificación de condiciones de trabajo con carácter colectivo adoptada por la empresa demandada.

La cuestión analizada por el Alto Tribunal consiste en determinar cuál debe de ser la documentación que la empresa debe entregar a la representación social en el periodo de consultas que ha de preceder a la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

El TSJ de la Comunidad Valenciana consideró nula esta modificación por los siguientes motivos:

- a) En lo que se refiere al primer motivo de nulidad, esto es, que determinadas medidas adoptadas, de conformidad con el artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores (ET) deberían haberse acordado con arreglo a un descuelgue de convenio y no con arreglo al procedimiento del artículo 41 del ET, y que otras, en cuanto que suponen la conversión de contratos a tiempo completo en contratos a tiempo parcial y viceversa colisionarían con lo dispuesto en el artículo 12.4 de la misma norma, considera que desde el momento en que se trata de medidas concretas e individualizadas, y que afectan a trabajadores determinados, el análisis de la legalidad de las mismas excede del ámbito de las cuestiones que pueden ser planteadas en el seno del de una modificación colectiva de condiciones de trabajo.
- b) La segunda de las causas de nulidad invocadas es la falta de un auténtico periodo de consultas por no haberse proporcionado a los sindicatos actores diversa documentación solicitada. Como mínimo se deben detallar las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados y durante el mismo las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo, debiendo ser objeto de notificación a la Autoridad laboral tanto la apertura del periodo de consultas, como las posiciones de las partes tras su conclusión.

La empresa demandada, recurre en casación ordinaria mediante el único motivo, que se ampara en el apartado e) del artículo 207 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, mediante el cual se denuncia la aplicación indebida del artículo 41.4 del ET.

Es importante recordar que este artículo del ET establece lo siguiente: "sin perjuicio de los procedimientos específicos que puedan establecerse en la negociación colectiva, la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida en las empresas en que existan representantes legales de los trabajadores de un periodo de consultas con los mismos de duración no superior a quince días, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados".

Tal y como queda reflejado en los fundamentos de derecho de la sentencia analizada, la omisión de tal trámite comporta la declaración de nulidad de la decisión modificativa empresarial adoptada.

En materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo esta Sala IV del Tribunal Supremo ha venido señalando que, si bien el artículo 41 del ET no contiene previsión alguna relativa a

la documentación que deba aportarse en el periodo de consultas previo a la modificación sustancial de condiciones, cabe considerar de obligada presencia tanto aquellos documentos que acrediten la concurrencia de las causas como de los que justifiquen las correspondientes medidas a adoptar y en todo caso -con carácter general- todos aquéllos que permitan cumplir con la finalidad del periodo de consultas.

La cuestión de la entrega de determinada documentación no tiene una configuración formal, sino que ha de ser examinada desde una óptica instrumental que garantice el deber de negociar de buena fe, el cual, a su vez, habrá de exigir la puesta a disposición de la información necesaria que permita una efectiva negociación entre las partes.

Es, pues, necesario analizar en cada caso en qué medida la parte social se ve privada de una información o documentación que resulte conveniente para poder formar su opinión y, por ende, diseñar su postura.

En el caso analizado, la variación sufrida por la empresa en su volumen productivo entre 2013 y 2014 se presentaba como elemento determinante de la necesidad de reorganización de la plantilla. Siendo ese el punto fundamental sobre el que pivotaba la puesta en marcha del periodo de consultas, resulta imprescindible poder valorar el alcance de la variación económica entre uno y otro periodo de la actividad encomendada, puesto que, aun cuando la modificación sustancial de condiciones no se acogía a causa económica, sí se apoyaba en la disminución de las aportaciones para proponer medidas de índole organizativa.

VACACIONES: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE

A modo de recordatorio y ante la cercanía del periodo de vacaciones más prolongado de todo el año, detallamos un resumen de las características principales de este derecho de los trabajadores.

APLICACIÓN

El derecho a unas vacaciones periódicas retribuidas es un derecho constitucionalmente reconocido a los trabajadores. Del mismo modo, el artículo 38 del ET reconoce a los trabajadores por cuenta ajena, derecho a un periodo de vacaciones anuales, con cargo al empresario que puede ser mejorado por la negociación colectiva o el propio contrato individual.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son nulos los pactos, ya sean individuales o colectivos, y toda decisión unilateral que suponga la sustitución de las vacaciones por una cantidad de dinero.

Para los trabajadores, el derecho a las vacaciones es irrenunciable e indisponible y, en principio, no es sustituible por compensación económica (excepto en los casos de extinción de la relación laboral).

El empresario está obligado a conceder vacaciones, dentro del año. La jurisprudencia ha establecido que las vacaciones deben disfrutarse dentro del año al que correspondan. Por tanto, salvo pacto en contra, está prohibido acumular los periodos en años sucesivos o su traslado más allá del año natural.

DURACIÓN Y FIJACIÓN

El ET establece que la duración de las vacaciones, en ningún caso, ser inferior a 30 días naturales. Los convenios colectivos aplicables o el contrato individual de los trabajadores pueden establecer un mayor número de días de vacaciones.

En los casos de trabajadores que prestan sus servicios durante un periodo inferior al año, obviamente tienen derecho a la parte proporcional de vacaciones.

La fijación de las vacaciones se ha de realizar de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, siempre de conformidad con lo estable-

novedades normativas

cido en su caso, en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones. Ahora bien, hay una parte que puede establecer la empresa para todos o parte de los trabajadores en función de su producción o de las necesidades de la actividad que desarrolle.

El primer día de vacaciones no puede ser festivo o inhábil. Si el primer día coincide en domingo, éste no debe computarse porque tal día es de descanso ya ganado por los trabajadores por la actividad desarrollada durante la semana precedente, con lo que se superpone el descanso semanal al vacacional en un mismo día.

CALENDARIO DE VACACIONES

Anualmente, todas las empresas, deben establecer un calendario de vacaciones, al menos dos meses antes de empezar a disfrutarlas.

En caso de desacuerdo entre las partes, tendrán que acudir al Juzgado de lo Social para que fije la fecha de disfrute. El procedimiento será sumario y preferente y contra la sentencia no cabe recurso. Y no puede utilizarse para resolver controversias sobre la duración o número de días de descanso de las vacaciones.

CÁLCULO DEL PERÍODO DE VACACIONES

El período de vacaciones se devenga por la prestación efectiva de servicios y puede disfrutarse proporcionalmente al tiempo trabajado, sin esperar el transcurso del año. Los períodos de ausencia al trabajo por motivos no imputables a la voluntad del trabajador, como enfermedad, accidente o maternidad, han de ser computados como parte del período de servicios.

El cálculo del período devengado se hace, normalmente, considerando que si el período completo de vacaciones es de 30 días naturales por año de servicio, corresponde a cada mes 2,5 días de vacaciones.

INCIDENCIAS DURANTE LAS VACACIONES

La normativa laboral permite posponer el período de disfrute de las vacaciones en los siguientes casos:

- a) Cuando coincida el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa con:
 - Una baja por incapacidad temporal (IT) derivada de embarazo, parto o lactancia natural.
 - Con las suspensiones de la relación laboral por permiso de maternidad y paternidad.

El trabajador tiene derecho a disfrutar de vacaciones en una fecha alternativa al finalizar el período de suspensión aunque haya terminado el año natural al que se corresponda.

- b) Respecto al resto de situaciones de IT, coincidentes total o parcialmente con las vacaciones, siendo irrelevante que la IT comience antes o durante las mismas, el trabajador puede disfrutar sus vacaciones una vez finalice su incapacidad siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

RETRIBUCIÓN DE LAS VACACIONES

Como regla general, debe establecerse que la retribución durante las vacaciones se corresponde con la retribución salarial que percibe el trabajador en su jornada ordinaria de trabajo.

En este aspecto, los convenios colectivos deben precisar o especificar los factores de cálculo para la retribución de las vacaciones. En este sentido, el convenio puede apartarse de la regla general y enumerar los conceptos retributivos a tener en cuenta.

Nuevamente en estas fechas, próximas al disfrute del merecido período vacacional, el Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias, que resuelven dos recursos de casación, sobre la retribución del período de vacaciones, a la vez que interpretan la normativa internacional contenida en el artículo 7.1 del Convenio 132 OIT y el artículo 7 de la

Directiva 2003/88, sobre la materia y teniendo en cuenta que el TJUE ya se ha pronunciado en dos sentencias (asunto C-539/12 "Lock" y C-118/13 "Bollacke") fijando una doctrina que debe ser observada por los jueces y tribunales nacionales.

En estas dos sentencias, números 496/2016 y 497/2016, ambas de 8 de junio, la Sala IV del TS establece que tanto aquellos conceptos que se cobran con carácter mensual y fijo como aquellos otros que aun siendo variables son percibidos habitualmente, formarían la retribución ordinaria que debe tenerse en cuenta para el pago del período vacacional, mientras que otras percepciones de carácter extraordinario, como es el caso de un bonus de percepción anual, no deben abonarse en vacaciones.

MOMENTO DEL PAGO

Los convenios colectivos deben establecer el momento en que debe abonarse la paga de vacaciones. A falta de regulación, se establece que la retribución en metálico que corresponda se abona antes del inicio de las vacaciones y la retribución en especie, si la hubiera, debe abonarse como de ordinario o compensarse adecuadamente.

DEVOLUCIÓN PRESTACIONES POR DESEMPLEO

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha confirmado la decisión de la administración de reclamar 5.800 euros a una mujer que cobraba la prestación por desempleo y que permaneció durante casi tres meses en el extranjero sin comunicar esta situación al Servicio Público de Empleo Estatal.

El tribunal de suplicación confirma así la sentencia del Juzgado de lo Social nº 6, que desestimó la demanda de la mujer contra la decisión del SPEE de extinguir la prestación contributiva y también el subsidio por cargas familiares que le fue reconocido tras agotarse aquella.

Según argumentaba la defensa de la mujer tomando jurisprudencia del Tribunal Supremo, la estancia en el extranjero por tiempo inferior a tres meses no suponía la extinción de la prestación, sino su suspensión.

Sin embargo, tanto el Juzgado como la Sala se refieren al decreto de 2013 para la protección de los trabajadores a tiempo parcial en el que se indica que la prestación por desempleo se extingue por traslado de residencia o estancia en el extranjero, salvo que la situación sea comunicada y autorizada por la entidad gestora.

Dado que durante el tiempo en que la mujer permaneció en el extranjero ya estaba vigente tal decreto, no cabe aplicar la jurisprudencia del Supremo y sí estar a lo establecido en tal decreto, según el cual la estancia no comunicada "determina no la suspensión de la prestación, sino su extinción", señala la sentencia de instancia.

En junio de 2013, el SPEE reconoció a la demandante el derecho a recibir una prestación por desempleo de nivel contributivo desde junio de ese año hasta febrero de 2014. Tres meses después de la resolución del SPEE, la mujer se fue al extranjero y no volvió hasta diciembre de ese mismo año.

En mayo de 2014, al agotarse la prestación contributiva, el SPEE le reconoció un subsidio por responsabilidades familiares.

Sin embargo, meses después al constatar que la mujer había permanecido casi tres meses en el extranjero, el SPEE extinguió la prestación por desempleo y le reclamó la devolución de 5.800 euros, las cantidades percibidas desde septiembre de 2013 hasta noviembre de 2014.

En su sentencia, la Sala de lo Social confirma la sentencia del juzgado y explica cómo el decreto de 2013 fue modificado "con la finalidad

novedades normativas

de otorgar una mayor seguridad jurídica a los perceptores de las prestaciones y subsidios por desempleo”.

En este sentido, señala que la nueva norma incorpora de forma expresa como supuestos de suspensión de la prestación –no de extinción- la estancia en el extranjero hasta noventa días o bien el traslado de residencia por un periodo inferior a doce meses para la búsqueda de trabajo o perfeccionamiento profesional, “debiéndose comunicar esa situación a la entidad gestora”.

“Se incluye, por tanto, una exigencia formal: la salida al extranjero debe estar previamente comunicada y autorizada por la entidad gestora”, remarca la Sala.

Así pues, entiende el tribunal que no se puede acoger el recurso y que, por tanto, la sentencia del juzgado debe confirmarse y la mujer deberá devolver lo percibido indebidamente.

CONVENIOS COLECTIVOS.

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO DE 2016

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Actores y productores de obras audiovisuales.	CC	BOE 16/05/2016
Universidades privadas, centros universitarios privados y centros de formación de postgraduados.	CC	BOE 16/05/2016
Industrias del frío industrial.	CC	BOE 18/05/2016
Personal de salas de fiesta, baile y discotecas.	RS	BOE 18/05/2016
Productores de obras audiovisuales y figurantes.	CC	BOE 18/05/2016
Pastas, papel y cartón.	CC	BOE 19/05/2016
Banca.	CC	BOE 15/06/2016
Reforma Juvenil y Protección de Menores.	RS	BOE 15/06/2016

Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2016.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Albacete	Derivados del cemento.	RS	BOP 23/05/2016
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 25/05/2016
Alicante	Hilos, cuerdas y redes.	RS	BOP 27/05/2016
	Industria de marroquinería y similares.	RS	BOP 27/05/2016
Almería	Construcción y obras públicas.	AC	BOP 2/06/2016
Aragón	Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada.	CC	BOA 15/06/2016
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	BOA 15/06/2016
Asturias	Construcción y obras públicas.	RS	BOPA 16/05/2016
Badajoz	Construcción y obras públicas.	CE	DOE 30/05/2016
	Industrias de panaderías.	AC	DOE 30/05/2016
Barcelona	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 9/06/2016
	Industria de la madera.	RS	BOP 10/06/2016
	Industria de panadería.	PR	BOP 13/06/2016
Bizkaia	Transporte sanitario por carretera de enfermos y accidentados en ambulancia.	AC	BOB 10/06/2016
Burgos	Industria siderometalúrgica.	AC	BOP 16/05/2016
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 23/05/2016
	Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería.	AC	BOP 27/05/2016
	Construcción y obras públicas.	CE	BOP 14/06/2016
Cádiz	Transportes regulares y discrecionales de viajeros.	RS	BOP 7/06/2016
Cantabria	Almacenistas de coloniales.	CC	BOCA 20/05/2016
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP 9/06/2016
Castellón	Trabajadores Agropecuarios.	RS	BOP 7/06/2016
Cataluña	Empresas almacenistas dedicadas a la importación, exportación, manipulación, envasado, torrefacción y comercio mayorista y minorista de frutos secos de Barcelona, Girona y Lleida.	CC	DOGC 1/06/2016
	Aparcamientos y garajes.	AC	DOGC 3/06/2016
Ceuta	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 20/05/2016

novedades normativas

Ciudad Real	Derivados del cemento.	RS	BOP	3/06/2016
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	15/06/2016
Córdoba	Hostelería.	RS	BOP	7/06/2016
Cuenca	Hostelería.	CC	BOP	18/05/2016
	Transportes urbanos e interurbanos.	CC	BOP	25/05/2016
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP	15/06/2016
Extremadura	Administración y servicios de la Universidad de Extremadura.	CC	DOE	8/06/2016
Gipuzkoa	Pasta, papel y cartón.	CC	BOP	23/05/2016
Girona	Chocolates, bombones y caramelos.	CC	BOP	26/05/2016
Guadalajara	Agropecuario.	CC	BOP	13/06/2016
Huesca	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	16/05/2016
	Derivados del cemento.	RS	BOP	16/05/2016
	Pastelería, bollería, galletas, repostería, elaboración de productos de confitería, de chocolate, platos cocinados, pastelería salada y heladería artesanal.	CC	BOP	15/06/2016
Illes Balears	Construcción.	RS	BOIB	11/06/2016
La Rioja	Estacionamiento regulado en la vía pública (O.R.A.).	RS	BOP	6/06/2016
Las Palmas	Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	20/05/2016
León	Edificación y obras públicas.	RS	BOP	6/06/2016
Lugo	Industrias de siderometalúrgica.	CC	BOP	31/05/2016
	Comercio del metal.	CC	BOP	1/06/2016
Madrid	Logística, paquetería y actividades anexas al transporte de mercancías.	CC	BOCM	11/06/2016
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	RS	BOCM	11/06/2016
Murcia	Construcción y obras públicas.	RS	BORM	13/06/2016
País Vasco	Concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza.	RS	BOP	3/06/2016
	Concesionarias del servicio de limpieza de Osakidetza.	AC	BOP	8/06/2016
Palencia	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	1/06/2016
	Derivados del cemento.	RS	BOP	15/06/2016
Pontevedra	Sector extractivo de la piedra natural-canteras.	CA	BOP	25/05/2016
	Sector extractivo de la piedra natural-canteras.	CC	BOP	27/05/2016
Salamanca	Comercio de ganadería.	CC	BOP	27/05/2016
	Actividades de siderometalurgia.	AC	BOP	13/05/2016
Santa Cruz de Tenerife	Industria de la madera y corcho.	CA	BOP	23/05/2016
Segovia	Agropecuario.	CC	BOP	23/05/2016
	Construcción.	RS	BOP	10/06/2016
Sevilla	Comercio del mueble, antigüedades y objetos de arte; comercio de joyerías, platerías e importadores y comerciantes de relojes; comercio de almacenistas y detallistas de ferreterías, armerías y artículos de deportes; comercio de bazares, objetos típicos y recuerdos de Sevilla, plásticos al detall, bisutería, molduras, cuadros y vidrio y cerámica; comercio de textil, quincalla y mercería; comercio de materiales de construcción y saneamientos y comercio de la piel y manufacturas varias.	CC	BOP	4/06/2016
Soria	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	16/05/2016
Tarragona	Industrias de prefabricados de hormigón y derivados del cemento.	CE	BOP	31/05/2016
	Construcción.	RS	BOP	6/06/2016
Teruel	Construcción.	RS	BOP	15/06/2016
Valencia	Comercio de materiales de construcción.	CC	BOP	24/05/2016
	Industrias transformadoras de plásticos.	CC	BOP	24/05/2016
	Comercio del metal.	AC	BOP	14/06/2016
Valladolid	Campo.	CC	BOP	17/05/2016
	Construcción y obras públicas.	RS	BOP	27/05/2016
	Sector artesanal de pastelería, bollería, repostería y platos precocinados.	CC	BOP	27/05/2016

novedades normativas

Zamora	Comercio de alimentación.	AC	BOP	25/05/2016
	Comercio del metal.	AC	BOP	25/05/2016
	Industria del metal.	AC	BOP	25/05/2016
	Construcción, obras públicas y derivados del cemento.	RS	BOP	1/06/2016
	Actividades agropecuarias.	CC	BOP	13/06/2016
Zaragoza	Servicios de ayuda a domicilio.	CE	BOP	7/06/2016

AC: Acuerdo
ED: Edicto
PA: Pacto

CA: Calendario laboral
EX: Extensión
PR: Prórroga

CC: Convenio Colectivo
IM: Impugnación
RE: Resolución

CE: Corrección errores
LA: Laudo
RS: Revisión salarial

DE: Denuncia
NU: Nulidad
SE: Sentencia

Disposiciones autonómicas

COMUNIDAD VALENCIANA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, sobre Sucesiones y Donaciones. Reducciones

Con entrada en vigor el 2-6-2016 y, para los hechos imponible producidos en el 2016, se aprueban los coeficientes correspondientes al ejercicio 2016 para estimar, por referencia al valor catastral, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en la Comunidad Valenciana.

Orden C.Valenciana 3/2016, DOCV 1-6-16.

DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

Actividades prioritarias de mecenazgo para el 2016

Se ha aprobado en este territorio foral la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo para 2016.

DF Araba 36/2016, BOTA 25-5-16.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Nueva bonificación

Con efectos a partir del 1-1-2017, se incorpora en el ITP y AJD una bonificación del 95% por la constitución de arrendamiento de vivienda. El requisito para aplicar esta bonificación es que la renta anual correspondiente al arrendamiento de la vivienda no sea superior a 10.800 euros, incluidos todos los conceptos que el arrendatario deba satisfacer. No se exige cuando el arrendatario sea titular de familia numerosa.

Si la renta es superior a 10.800 euros, la bonificación tiene como límite la citada cantidad.

NF Araba 7/2016, BOTA 3-6-16.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Sistemas de identificación y firma electrónica

Con efectos desde el 10-6-2016, se aprueba la admisión de sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, como sistemas de identificación y firma electrónica de la ciudadanía en el ámbito de la sede electrónica de la Diputación Foral Bizkaia, para la realización de actuaciones y trámites y el acceso a los servicios para los que se habiliten estos sistemas.

OF Bizkaia 4840/2016, BOTHB 10-6-16.

Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Con efectos desde el 10-6-16 se amplía el ámbito de aplicación de la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica para extenderlo a todas las que se practiquen en soporte papel.

OF Bizkaia 4841/2016, BOTHB 10-6-16.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Con efectos desde 1 de enero de 2017 y mediante la OF Bizkaia 4840/2016, BOTHB 10-6-16 se introducen las siguientes novedades:

Hecho imponible

Se modifica la configuración del hecho imponible como consecuencia de la introducción de los bienes de características especiales y se sistematizan y ordenan las exenciones.

Sujeto pasivo

La nueva norma reguladora del IBI introduce novedades en relación con el sujeto pasivo destacando las reglas a aplicar si la condición de contribuyente recae en varios concesionarios o los supuestos de pro indiviso.

Cuota tributaria

Se establece una nueva configuración y determinación del tipo de gravamen y se sistematizan y ordenan las bonificaciones del IBI. Además, destaca la introducción de una bonificación de hasta el 95% de la cuota derivada de la titularidad temporal sobre las parcelas de los aparcamientos municipales para residentes

Devengo y gestión

Se aclaran aspectos sobre el devengo y la gestión del impuesto

NF Bizkaia 4/2016, BOTHB 24-5-16.

Sistemas de identificación y firma electrónica

Con efectos desde el 10-6-2016, se aprueba la admisión de sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, como sistemas de identificación y firma electrónica de la ciudadanía en el ámbito de la sede electrónica de la Diputación Foral Bizkaia, para la realización de actuaciones y trámites y el acceso a los servicios para los que se habiliten estos sistemas.

OF Bizkaia 4840/2016, BOTHB 10-6-16.

Catastro Inmobiliario

Con efectos a partir del 25-5-2016, se aprueba la Norma Foral que regula el Catastro Inmobiliario en Bizkaia.

NF Bizkaia 3/2016, BOTHB 25-4-16.

Modelos de declaración del IS

Para los ejercicios iniciados en 2015, se han aprobado el modelo 200 de autoliquidación del IS y del IRNR con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio de Bizkaia; y el modelo 220 de autoliquidación para los grupos fiscales, que tributen por el régimen fiscal especial.

OF Bizkaia 1164/2016, BOTHB 14-6-16.

novedades normativas

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

Modelos de declaración del IS

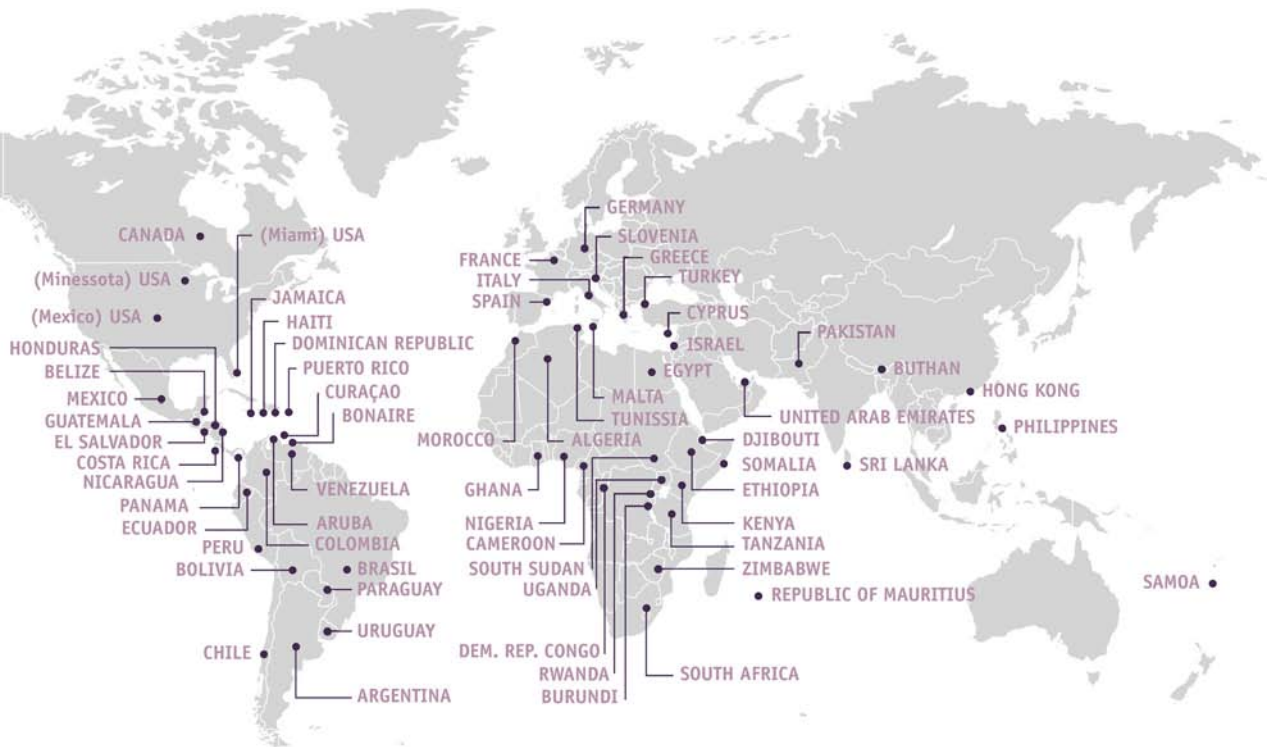
Se han aprobado el modelo 200, de autoliquidación del IS y del IRNR correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en este territorio, y el modelo 220 de autoliquidación del IS, régimen de consolidación fiscal, correspondiente a los grupos fiscales, para los períodos impositivos iniciados entre el 1-1-2015 y el 31-12-2015.

OF Gipuzkoa 311/2016, BOTHG 20-6-16.



Una firma internacional de reconocido prestigio con más de 150 oficinas en más de 65 países

Oficinas SFAI INTERNATIONAL



Oficinas red SFAI Spain.



Barcelona

C/ Francisco de Quevedo, 9
08402 GRANOLLERS
Tel. 938 600 370

C/ Tres Creus, 92
08202 SABADELL
Tel. 937 259 153

C/ Diputación, 256, 2º 2ª
08007 Barcelona
Tel. 93 412 76 39

C/ Paseo de Gracia, 28
08007 Barcelona
Tel. 93 342 79 90

Bilbao

C/ Colón de Larreátegui 35, 2º Dcha.
48009 BILBAO
Tel. 944 255 750

Madrid

C/ General Yagüe, 20
28020 MADRID
Tel. 915 555 855

San Sebastián

C/ Avenida de la Libertad 25, 2º A
20004 SAN SEBASTIAN
Tel. 943 441 568